DISPOSICION 2340
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Aprobación del documento "Utilización de Sistemas de Reembolso para Compra/Venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".
Fecha de Emisión: 23/05/2002; Publicado en: Boletín Oficial (Suplemento) 21/06/2002

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Grupo Mercado Común N° 46/99 y el Expediente N° 1-47-5179-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que las Convenciones Internacionales, de las cuales los Estados Parte del Mercosur son signatarios, exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas previniendo su uso indebido.
Que habiendo analizado los riesgos de las nuevas prácticas de compra/venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de sistemas de reembolso por correo y por medios electrónicos, el Grupo Mercado Común dictó la aludida Resolución GMC N° 46/99 por la cual se aprobó el documento "UTILIZACION DE SISTEMAS DE REEMBOLSO PARA LA COMPRA/VENTA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS".
Que la citada resolución fue previamente discutida y armonizada en el Grupo Ad-hoc correspondiente, el que contó con representación competente de la República Argentina, y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales del SGT N° 11 Salud/Mercosur.
Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.
Por ello;
EL INTERVENTOR DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Apruébase el documento "UTILIZACION DE SISTEMAS DE REEMBOLSO PARA LA COMPRA/VENTA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS" (Resolución GMC N° 46/99), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.
Art. 2° - Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la

Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común-Mercosur.
Art. 3° - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

ANEXO I
MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/99
UTILIZACION DE SISTEMAS DE REEMBOLSO PARA LA COMPRAVENTA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS
VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 4/98 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 2/99 del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud".
CONSIDERANDO:
Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte son signatarios, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.
Que fueron analizados los riesgos de las nuevas prácticas de compra/venta, de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas a través de sistemas de reembolso por correo y por medios electrónicos.
El GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:
Art. 1 - Prohibir la compra/venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas por el sistema de reembolso mediante cualquier medio de comunicación incluida las vías postal y electrónica.
Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.
Art. 3 - Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:
Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay: Ministerio de Salud Pública.
Art. 4 - Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos Jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.
XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos